REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, OS de FEBRERO de 2020

VISTO

El Informe Técnico N° 0004-2017-C-UFD-ORH-OGA/INEN, elaborado por el Área de Capacitación de la Unidad Funcional de Desarrollo de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 0009-2020-UFD-ORH-OGA/INEN elaborador por la Unidad Funcional de Desarrollo de la Oficina de Recursos Humanos, Memorando N° 148-2020-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 119-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que la Gestión del Rendimiento, forma parte del referido Sistema. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final, de la citada norma establece que la evaluación del desempeño es un proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normativa. Además señala la referida disposición que el nivel nacional de gobierno promoverá el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la gestión de rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad;

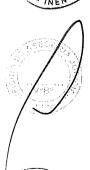
Que, el artículo 20 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que están sujetos a evaluación de desempeño los directivos públicos, los servidores civiles de carrera y los servidores de actividades complementarias;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la gestión del rendimiento es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que la gestión de rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad y se









ejecuta mediante actos de administración interna;

Que, el literal c) del artículo 26 del mencionado Reglamento establece que son responsables de la gestión del rendimiento: a) SERVIR, como ente rector, b) El titular de la Entidad, como Máximo responsable del funcionamiento del sistema de gestión del rendimiento en su respectiva entidad, c) Los Funcionarios públicos, directivos públicos, jefes o responsables de área y, en general, quien tenga asignado funcionalmente servidores bajo supervisión, ejercen como evaluadores dentro del sistema y se responsabilizan de planificar, establecer metas y compromisos, realizar seguimiento al desempeño, evaluar el desempeño y realizar seguimiento al desempeño, evaluar el desempeño y realizar la retroalimentación de los servidores a su cargo, e) El Comité Institucional de Evaluación (CIE), confirma la calificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25° de la Ley y f) Los servidores civiles deben participar activa, permanente y constructivamente en las diferentes etapas de la gestión del rendimiento;

Que, los artículos 31 y 32 del Reglamento General de la Ley N° 30057 disponen que las entidades conformarán Comités Institucionales de Evaluación encargados de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño de los evaluados, los mismos que están conformados por un responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2017-PCM, dispone que la aplicación del subsistema de gestión de rendimiento en las entidades públicas se realizará bajo el criterio de progresividad y gradualidad de acuerdo a la programación de implementación de la gestión de rendimiento que defina SERVIR;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 6.2.2.6 del Anexo 2 de la "Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión de Rendimiento" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE, en adelante Directiva, establece que el Comité Institucional de Evaluación (CIE), es la instancia que se encarga en cada entidad de confirmar la calificación otorgada en la Etapa de Evaluación cuando el evaluado así lo solicite. Tiene de responsabilidades previstas en el artículo 33° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 6.2.2.6 del Anexo 2 de la Directiva, establece que para el caso del representante de los servidores civiles evaluados, la entidad realizará un proceso de elección interna en el que deberá definirse al representante titular y accesitario por cada uno de los segmentos descritos en el numeral 6.2.3.1 de la presente Directiva. En caso el representante de los servidores civiles evaluados no pueda conformar el comité, podrá representarlo el accesitario del proceso de elección según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de la ley del servicio civil. El proceso de elección es regulado por la entidad, la representación de los servidores civiles evaluados tiene una vigencia máxima de dos (02) años no renovables;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo Nº 1023, establece que la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señala en la normatividad,

SUS ENSTREE WAS TO BE





correspondiendo al nivel nacional de gobierno promover el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 253-2019-INEN del 06 de mayo de 2019, disponen la conformación del primer miembro del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para la Implementación del Subsistema de Gestión de Rendimiento (Ciclo 2019-2020);

Que, mediante Informe N° 427-2019-OGA/INEN de fecha 31 de diciembre del 2019, la Oficina General de Administración aprueba y autoriza las bases para la elección de los representantes de los evaluados por segmento que conformarán el Comité Institucional de Evaluación (CIE);

Que, mediante Registro N° 003 de fecha 02 de enero de 2020, Gerencia General aprueba el Informe N° 427-2019-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, correspondiente a las bases para la elección de los representantes de los evaluados por segmento que conformarán el Comité Institucional de Evaluación (CIE);

VOBO CONAC

Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y;

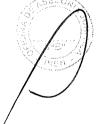


De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-SERVR y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE que aprueba la Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión de Rendimiento y conforme a las facultades conferidas mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la inclusión del segundo miembro de los servidores civiles de los evaluados por segmentos, quienes formaran parte del Comité Institucional de Evaluación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para la implementación de Gestión del Rendimiento del Ciclo 2019-2020, aprobado según Resolución Jefatural N° 253-2019-J/INEN, de fecha 06 de mayo de 2019, el cual estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:



Representante de los evaluados por segmentos:

DIRECTIVO:

Titular

: ÁNGEL WINSTON RÍQUEZ QUISPE

Accesitario

: MARÍA LUCINDA RAMÓN VELÁSQUEZ

MANDO MEDIO:

Titular

: ALBERTO TABOADA AGUILAR

Accesitario

: WILLAM JESÚS AGUIRRE TRIGOSO



PERSONAL EJECUTOR:

Titular : IVÁN

: IVÁN ERICK CELSO GOMEZ AGUIRRE

Accesitario : JONATHAN MANUEL FERNANDEZ FERRER

PERSONAL OPERADOR Y DE ASISTENCIA:

Titular

: SILVIA ANGÉLICA GALINDO DEXTRE

Accesitario : MAX ANTONIO QUISPE HUAMANI

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la designación de los representantes de los servidores civiles evaluados por segmentos que conforman el Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, será por un período de dos (02) años no renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, designado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Dr. EDUAR DO PAYET MEZA

John Institucional BISTITUTO LINGUNAL DE ENFERMEDADES LICONIAGICAS